



EB 2018/137

Resolución 166/2018, de 23 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación de tráfico del municipio de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de octubre de 2018, la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación de tráfico del municipio de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: El mismo 2 de octubre se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los cuales se recibieron en el registro del OARC / KEAO con fecha de 8 de octubre.



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 10 de octubre, no se ha recibido alegación alguna.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El poder adjudicador plantea que el recurso debe inadmitirse por estar presentado fuera de plazo. A juicio de este Órgano, esta alegación debe aceptarse.

El artículo 50.1 d) de la LCSP señala textualmente que:

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

El apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta establece lo siguiente:

1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Consta en el expediente que la fecha de envío del aviso de notificación fue el 7 de septiembre, y que la publicación en el perfil del contratante se produjo el 12 de septiembre, por lo que el cómputo del plazo debe iniciarse desde la recepción de la notificación, que se produjo el 10 de septiembre y que cumple



con los requisitos exigidos por el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común. Consecuentemente, el plazo finalizaba el día 1 de octubre y la interposición el 2 de octubre es extemporánea, lo que supone la inadmisión del recurso, según lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46. 1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento y adecuación del alumbrado público y de los equipos de regulación de tráfico del municipio de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ)



en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroaren 23a

Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 2018